# RESOLUCIÓN

Ciudad de México, a los doce días del mes de diciembre de dos mil diecinueve. -------
---

**VISTOS**, para resolver los autos que integran el expediente administrativo número **CI/SUD/D/100/2019**, instaurado en contra de la ciudadana **CHÁVEZ MARTÍNEZ MARTHA**, con Registro Federal de Contribuyentes XXXXXXXXXXXX, por irregularidades presuntamente cometidas durante el desempeño de sus funciones como, **Prestadora de Servicios Bajo Régimen de Honorarios Asimilables a Salarios** con puesto de **"TRABAJADORA SOCIAL"** para la prestación de servicios en el **Centro de Salud T-II, Santiago Tepalcatlalpan** en la **Jurisdicción Sanitaria Xochimilco,** de los Servicios de Salud Pública, y ----------
---

---------- **R E S U L T A N D O S** ---------- ----
---

**1.-** Con oficio número **SCG/OICSERSALUD/JUDAUDA/702/2019**, de fecha diez de septiembre de dos mil diecinueve, la Licenciada Perla Irene Aguilar Bonilla, Autoridad Investigadora de este Órgano Interno de Control en los Servicios de Salud Pública, remitió a la Licenciada Esmeralda Marín Hernández, Autoridad Substanciadora, el expediente **CI/SUD/D/100/2019** de cuyo contenido se advierten presumibles irregularidades de carácter administrativo atribuibles a la ciudadana **CHÁVEZ MARTÍNEZ MARTHA,** durante el desempeño de sus funciones como **Prestadora de Servicios Bajo Régimen de Honorarios Asimilables a Salarios** con puesto de **"TRABAJADORA SOCIAL"** para la prestación de servicios en el **Centro de Salud T-II, Santiago Tepalcatlalpan** en la **Jurisdicción Sanitaria Xochimilco,** de los Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, que podrían ser constitutivas de responsabilidad administrativa. ----------
---

**2.-** Con fecha diecisiete de septiembre de dos mil diecinueve, la Autoridad Substanciadora, dictó Acuerdo de Admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, en contra de la ciudadana **CHÁVEZ MARTÍNEZ MARTHA**, dentro del expediente materia de la presente Resolución. ----------
---

**3.-** En cumplimiento al proveído referido en el numeral que antecede, la Licenciada Esmeralda Marín Hernández como Autoridad Substanciadora, emplazó a la persona presunta responsable para comparecer al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa y Audiencia Inicial en términos del artículo 193 y 208 fracción II de la Ley de la Materia. Asimismo, se citó a la Autoridad Investigadora y a la Tercera Interesada, a efecto de que comparecieran ante la Autoridad Substanciadora para la celebración de la Audiencia Inicial a que hace referencia el artículo 208 fracción V, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, para el día diecisiete de octubre de dos mil diecinueve. ----------
---

**4.-** En cumplimiento al Derecho de Audiencia consagrado en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fecha diecisiete de octubre de dos mil diecinueve, tuvo verificativo en las oficinas de la **Autoridad Substanciadora**,



*mgr*
Xocongo 65, primer piso, Col. Tránsito,
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06820, Ciudad de México.
5038 1700 ext. 1092

la Audiencia Inicial prevista en el artículo 208 fracciones V a la VII, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, de la cual se instrumentó Acta Administrativa, en la que se asentó la comparecencia de la servidora pública probable responsable, manifestando lo que a su derecho convino, en relación con los hechos que se le imputaron y las pruebas ofrecidas; asimismo, a la Autoridad Investigadora y la incomparecencia de la Tercera Llamada al Procedimiento, declarándose cerrada la Audiencia Inicial. ----------

---

**5.-** Con fecha diecisiete de octubre de dos mil diecinueve, la Autoridad Substanciadora, emitió Acuerdo en el que ordenó la admisión de las pruebas ofrecidas por las partes y dada la naturaleza de las mismas, quedaron desahogadas en dicho proveído; lo anterior en términos del artículo 208 fracción VIII, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México. Asimismo, en términos de la fracción IX del precepto legal ya citado, en esa misma fecha declaró abierto el periodo de alegatos por un término de cinco días hábiles comunes para las partes durante el cual las partes no hicieron manifestación alguna en vía de alegatos. ----------

---

**6.-** En virtud de no existir diligencia pendiente por practicar ni prueba alguna que desahogar, con fecha treintaiuno de octubre de dos mil diecinueve, la Autoridad Resolutora, declaró el cierre de instrucción del expediente en que se actúa, a efecto de dictar la Resolución que en derecho corresponda, misma que se pronuncia al tenor de los siguientes: ----------

---

---------- **C O N S I D E R A N D O S** ----------

---

**I.-** La suscrita en mi calidad de Autoridad Resolutora de éste Órgano Interno de Control de los Servicios de Salud Pública, es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo de responsabilidades y, en su caso, imponer las sanciones disciplinarias correspondientes, de conformidad con lo establecido por los artículos 1, 8, 14, 16, 108 y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 y 64 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 9 fracciones I y II, 10, 75, 76, 77, 78, 111, 202 fracción V, 203, 205, 206, 208 fracciones X y XI, y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México; 271 fracción I del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México. ----------

---

**II.-** La calidad de servidora pública de la ciudadana **CHÁVEZ MARTÍNEZ MARTHA**, quien al momento de los hechos imputados se desempeñaba como **Prestadora de Servicios Bajo Régimen de Honorarios Asimilables a Salarios con puesto de "TRABAJADORA SOCIAL" para la prestación de servicios en el Centro de Salud T-II, Santiago Tepalcatlalpan en la Jurisdicción Sanitaria Xochimilco** de los Servicios de Salud Pública, se acredita con los siguientes documentos: ----------

---

**a). - Documental pública,** consistente en copia certificada del oficio número **SACH/08026/2019**, recibido el día veintitrés de julio del dos mil diecinueve, mediante el cual, la Subdirectora de Administración de Capital Humano, remite información



*mgr*
Xocongo 65, primer piso, Col. Tránsito,
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06820, Ciudad de México.
5038 1700 ext. 1092

laboral y el expediente personal original a nombre de la ciudadana **CHÁVEZ MARTÍNEZ MARTHA**. Visible de foja 36 a foja 38, y de foja 40 a foja 57.----------
---
---
---

**b).- Documental pública,** consistente en copia certificada del **Contrato de Prestación de Servicios,** sujeto al régimen de **Honorarios Asimilables a Salarios**, a favor de la ciudadana **CHÁVEZ MARTÍNEZ MARTHA**, ostentando en el objeto del contrato: **Participar con sus servicios profesionales a las unidades de atención médica, a fin de garantizar el otorgamiento de seguridad social a los usuarios de seguro popular**, con una percepción por el monto de **$12,850.00 (Doce mil ochocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)** con una vigencia prevista en la cláusula cuarta del contrato del **primero de agosto al treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho.** Visible de foja 40 a foja 46. ----------
---

**c).- Documental pública,** consistente en copia certificada de los **Informes de Actividades** mensuales como personal contratado bajo el régimen de **Honorarios Asimilables a Salarios,** de la ciudadana **CHÁVEZ MARTÍNEZ MARTHA**, correspondientes a los meses de **julio a diciembre de dos mil dieciocho y de enero a marzo del dos mil diecinueve, respectivamente**, documentales que acreditan las actividades desempeñadas por la servidora pública, en su lugar de adscripción como **"Trabajadora Social",** para la prestación de servicios en el **Centro de Salud T-II, Santiago Tepalcatlalpan** en la **Jurisdicción Sanitaria Xochimilco.** Visible de foja 47 a foja 55. ----------
---

**d).- Documental pública,** consistente en copia certificada de **escrito de manifiesto de protesta de decir verdad** de la ciudadana **CHÁVEZ MARTÍNEZ MARTHA,** dirigida al Director de Administración y Finanzas de los Servicios de Salud Pública, de fecha treinta y uno de julio de dos mil dieciocho en la que describe, que labora en los Servicios de Salud Pública, en el puesto de **Trabajadora Social",** para la prestación de servicios en el **Centro de Salud T-II, "Santiago Tepalcatlalpan", en la Jurisdicción Sanitaria Xochimilco.** Visible de foja 56. ----------
---
---

Documentales de las que se desprende que la ciudadana **CHÁVEZ MARTÍNEZ MARTHA** se encontraba prestando sus servicios para los Servicios de Salud Pública en el año dos mil diecinueve, por lo que se encontraba obligada a dar cumplimiento a lo establecido en la fracción IV del artículo 49 en relación con lo dispuesto por el artículo 48 segundo párrafo y artículo 33 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, es decir, rendir su Declaración de Intereses Anual 2019, en el mes de mayo de dos mil diecinueve. ----------
---

**III.-** Los antecedentes del presente asunto: ----------
---

**1.-** Mediante oficio número **SCG/OICSERSALUD/0501/2019** de fecha veinticinco de julio de dos mil diecinueve, la licenciada **LAURA PATRICIA AGUILAR SANTILLÁN,**





*mgr*
Xocongo 65, primer piso, Col. Tránsito,
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06820, Ciudad de México.
5038 1700 ext. 1092

**Titular de este Órgano Interno de Control en los Servicios de Salud Pública**, envió a la suscrita, el oficio número **SCG/DGRA/DSP/3158/2019,** mediante el cual la Directora de Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, remitió el informe sobre los Servidores Públicos adscritos al Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, que presumiblemente realizaron de manera extemporánea su Declaración de Intereses, la que debió realizar en el mes de mayo de dos mil diecinueve; así como el oficio **SACH/08026/2019**, del veintitrés de julio de dos mil diecinueve, recibido en este Órgano Interno de Control en la misma fecha, firmado por la Subdirectora de Administración de Capital Humano de los Servicios de Salud Pública, mediante el cual remitió los expedientes personales originales de los servidores públicos de los cuales se presume no realizaron la Declaración de Intereses dentro del mes de mayo de dos mil diecinueve, realizándola de forma extemporánea, visible de foja 01 a 38 de autos. ----------

---

**2.-** En fecha siete de agosto de dos mil diecinueve, la Autoridad Investigadora emitió Acuerdo de Radicación asignando el número de expediente **CI/SUD/D/100/2019**; en fecha siete de agosto de la presente anualidad, dicha Autoridad acordó calificar la posible falta administrativa como No Grave, Acuerdo que se notificó a la denunciante indicándole la forma en que podrá acceder al expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa y que en contra de dicho Acuerdo podía interponer el Recurso de Inconformidad previsto en los artículos 102, 103 y 104 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, término que transcurrió del diecisiete al veintiuno de septiembre del presente año; sin que en autos se advirtiera la interposición del Recurso aludido, tal y como se aprecia en la constancia del diez del mismo mes y año. ----------

---

**3.-** Con fecha diez de septiembre de dos mil diecinueve, la Autoridad Investigadora emitió el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa el cual fue remitido a la Autoridad Substanciadora el doce del mismo mes y año; asimismo se remitió el expediente original **CI/SUD/D/100/2019** de cuyo contenido se advierten presumibles irregularidades de carácter administrativo atribuibles a la ciudadana **CHÁVEZ MARTÍNEZ MARTHA** durante el desempeño de sus funciones como **Prestadora de Servicios Bajo Régimen de Honorarios Asimilables a Salarios con puesto de "TRABAJADORA SOCIAL" para la prestación de servicios en el Centro de Salud T-II, Santiago Tepalcatlalpan en la Jurisdicción Sanitaria Xochimilco,** de los Servicios de Salud Pública, que podrían ser constitutivas de responsabilidad administrativa, bajo la presunción de que la persona servidora pública en comento, **incumplió presuntamente lo establecido en la fracción IV del artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, en virtud de que presentó su Declaración de Intereses Anual de manera EXTEMPORÁNEA, la que debió presentar dentro del mes de mayo de dos mil diecinueve**. ----------

---

**4.-** El diecisiete de octubre de dos mil diecinueve, la Autoridad Substanciadora, dictó Acuerdo de Admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa en contra de la ciudadana **CHÁVEZ MARTÍNEZ MARTHA**, dentro del expediente materia de la presente Resolución. ----------



*mgr*
Xocongo 65, primer piso, Col. Tránsito,
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06820, Ciudad de México.
5038 1700 ext. 1092

---

**5.-** En cumplimiento al proveído referido en el numeral que antecede, la Autoridad Substanciadora emplazó a la persona presunta responsable para comparecer al procedimiento de responsabilidad administrativa y Audiencia Inicial en términos del artículo 193 y 208 fracción II de la Ley de la Materia. Asimismo, citó a la Autoridad Investigadora y a la Tercera Interesada, a efecto de que comparecieran ante la Autoridad Substanciadora para la celebración de la Audiencia Inicial a que hace referencia el artículo 208 fracción V, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, para el día diecisiete de octubre de dos mil diecinueve. ----------

---

**6.-** En cumplimiento al Derecho de Audiencia consagrado en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fecha diecisiete de octubre de dos mil diecinueve, tuvo verificativo en las oficinas de la Autoridad Substanciadora, la Audiencia Inicial prevista en el artículo 208 fracciones V a la VII, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, de la cual se instrumentó Acta Administrativa, en la que se asentó la comparecencia de la servidora pública probable responsable, manifestando lo que a su derecho convino, en relación con los hechos que se le imputaron y las pruebas ofrecidas; asimismo, los Terceros Llamados al Procedimiento, declarándose cerrada la Audiencia Inicial. ----------

---

**7.-** El diecisiete de octubre de dos mil diecinueve, la Autoridad Substanciadora, emitió Acuerdo en el que ordenó la admisión de las pruebas ofrecidas por las partes y dada la naturaleza de las mismas, quedaron desahogadas en dicho proveído; lo anterior en términos del artículo 208 fracción VIII, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México. Asimismo, en términos de la fracción IX del precepto legal ya citado, en esa misma fecha se declaró abierto el periodo de alegatos por un término de cinco días hábiles comunes para las partes, quienes se abstuvieron de hacer manifestaciones en vía de alegatos. ----------

---

**IV.-** A continuación, se procede a fijar de manera clara y precisa los argumentos de defensa expuestos, en relación con los hechos controvertidos por las partes, a efecto de analizar los mismos y determinar lo que en derecho corresponda, en los siguientes términos: ----------

---

**a)** En Audiencia Inicial celebrada el diecisiete de octubre de dos mil diecinueve, la probable responsable **CHÁVEZ MARTÍNEZ MARTHA** manifestó: ----------

---

> *"…Que a nosotros nos mandan información para hacer el trámite por parte de la contadora Cinthya González Jiménez vía WhatsApp de que solo presentara la declaración patrimonial, posterior mente me indica que me falto información en la declaración, por lo que ingreso de nueva cuenta al sistema y en ese momento en fecha cuatro de junio del presente año realizo la declaración de intereses, por eso es que la presente a destiempo, siendo todo lo que deseo manifestar..."*

---

Manifestaciones que de ninguna manera desvirtúan la conducta irregular que se le imputa a la enjuiciada, ya que dicha persona manifiesta expresamente que la realizó la declaración hasta el día cuatro de junio presentándola a destiempo; lo cual confirma que efectivamente no rindió su Declaración de Intereses Anual 2019, en el mes de mayo



*mgr*
Xocongo 65, primer piso, Col. Tránsito,
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06820, Ciudad de México.
5038 1700 ext. 1092

del presente año, si no posteriormente de manera extemporánea el cuatro de junio del año en curso RESUMEN DE LO QUE MANIFESTÓ. ----------

---

**b)** La Autoridad Investigadora compareció a la Audiencia Inicial manifestando lo siguiente: ----------

---

> **"***Que en este acto me remito a las constancias que obran en autos, y al contenido del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de fecha diez de septiembre de dos mil diecinueve que obra en los autos del expediente en que se actúa, solicitando que el contenido del mismo se tenga por reproducido e inserto en el presente en obvio de repeticiones ociosas, ofreciendo como pruebas de mi parte las constancias relativas a mi parte como autoridad investigadora para los efectos legales a que haya lugar, siendo todo lo que deseo manifestar.*"

---

**c)** Por otro lado, la Tercera Llamada al Procedimiento, fue omisa en verter argumentos dada su inasistencia a la Audiencia Inicial celebrada en el presente asunto. ----------

---

**V.-** Una vez analizados los argumentos expuestos por las partes, se procede a valorar las pruebas que fueron admitidas y desahogadas en la presente causa disciplinaria, en los siguientes términos: ----------

---

## PRUEBAS OFRECIDAS, ADMITIDAS Y DESAHOGADAS DE LA AUTORIDAD INVESTIGADORA

---

***1.- Documental pública,*** *consistente en copia certificada del oficio SCG/DGRA/DSP/3158/2019, del veintiuno de junio de dos mil diecinueve, mediante el cual la Directora de Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, envió a la Titular del Órgano Interno de Control en los Servicios de Salud Pública, el registro de servidores públicos que* ***realizó su declaración de intereses correspondiente al ejercicio dos mil diecinueve de forma extemporánea****, visible a fojas 02 a 35 de autos, del que se desprende:*

> *"…Ahora bien, de la citada búsqueda se tiene que* ***87*** *servidores públicos presentaron* ***Declaración de Interese Inicial****, y* ***4*** *presentaron* ***Conclusión*** *tal y como se muestra en la relación a continuación…"*

| No. | No. EMPLEADO | RFC | NOMBRE | ÚLTIMA DECLARACIÓN PRESENTADA | FECHA DE TRANSMISIÓN |
|---|---|---|---|---|---|
| 82 | 202309 | XXXXXXXXXXXXX | CHÁVEZ MARTÍNEZ MARTHA | INICIAL 2019 | 04/06/2019 |

***2.- Documental pública,*** *consistente en copia certificada del oficio número* ***SACH/08026/2019****, recibido el día veintitrés de julio de dos mil diecinueve, mediante el cual, la Subdirectora de Administración de Capital Humano, remite información laboral y el expediente personal original a nombre de la ciudadana* ***CHÁVEZ MARTÍNEZ MARTHA****. Visible de foja 36 a foja 38, y de foja 40 a foja 57.* ----------

---

***3.- Documental pública,*** *consistente en copia certificada del* ***Contrato de Prestación de Servicios,*** *sujeto al régimen de* ***Honorarios Asimilables a Salarios****, a favor de la ciudadana* ***CHÁVEZ MARTÍNEZ MARTHA****, ostentando en el objeto del contrato:* ***Participar con sus servicios profesionales a las unidades de atención médica, a fin de garantizar el otorgamiento de seguridad social a los usuarios de seguro popular****, con una percepción por el monto de* ***$12,850.00 (Doce mil ochocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)*** *con una vigencia prevista en la cláusula cuarta del contrato del* ***primero de agosto al treinta y uno de octubre de dos mil***



*mgr*
Xocongo 65, primer piso, Col. Tránsito,
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06820, Ciudad de México.
5038 1700 ext. 1092

***dieciocho.*** *Visible de foja 40 a foja 46.----------*

***4.- Documental pública,*** *consistente en Copia certificada de los* ***Informes de Actividades*** *mensuales como personal contratado bajo el régimen de* ***Honorarios Asimilables a Salarios,*** *de la ciudadana* ***CHÁVEZ MARTÍNEZ MARTHA****, correspondientes a los meses de* ***julio a diciembre de dos mil dieciocho y de enero a marzo del dos mil diecinueve, respectivamente****, documentales que acreditan las actividades desempeñadas por la servidora pública, en su lugar de adscripción como* ***"Trabajadora Social",*** *para la prestación de servicios en el* ***Centro de Salud T-II, Santiago Tepalcatlalpan*** *en la* ***Jurisdicción Sanitaria Xochimilco.*** *Visible de foja 47 a foja 55.----------*

***5.- Documental pública,*** *consistente en copia certificada de* ***escrito de manifiesto de protesta de decir verdad*** *de la ciudadana* ***CHÁVEZ MARTÍNEZ MARTHA,*** *dirigida al Director de Administración y Finanzas de los Servicios de Salud Pública, de fecha treinta y uno de julio de dos mil dieciocho en la que describe, que labora en los Servicios de Salud Pública, en el puesto de* ***Trabajadora Social",*** *para la prestación de servicios en el* ***Centro de Salud T-II, "Santiago Tepalcatlalpan", en la Jurisdicción Sanitaria Xochimilco.*** *Visible de foja 56.*

## PRUEBAS OFRECIDAS, ADMITIDAS Y DESAHOGADAS DE LA CHÁVEZ MARTÍNEZ MARTHA

---

En términos de lo dispuesto en el artículo 208, fracción VI, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, la ciudadana **CHÁVEZ MARTÍNEZ MARTHA,** ofreció como pruebas a su favor: ----------

---

***1.-*** *"En este momento ofrezco como prueba, la documental consistente en el Acuse de Recibo Electrónico correspondiente a mi declaración de intereses inicial presentada en fecha cuatro de junio de dos mil diecinueve, constando en 6 fojas útiles impresas por una sola de sus caras."*

***2.-****Ofrezco como prueba, la documental consistente en el acuse de recibo de la declaración patrimonial de inicio con folio 142251, presentada en fecha treinta y uno de mayo del dos mil diecinueve, constando en dos fojas útiles impresas por una sola de sus caras."*

---

Ahora bien, la **Tercera Llamada al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa** fue omisa en ofrecer pruebas de su parte, dada su incomparecencia a la Audiencia Inicial celebrada en autos. ----------

---

En este orden de ideas, con fundamento en el artículo 131 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México ésta Autoridad Resolutora procede a valorar en su conjunto todas y cada una de las pruebas señaladas en líneas anteriores, dada su estrecha relación siguiendo **las reglas de la lógica, la sana crítica y de la experiencia**, desprendiéndose en primer lugar de oficio **SACH/09838/2019** del tres de septiembre de dos mil diecinueve, recibido en este Órgano Interno de Control en la misma fecha, mediante el cual, la Subdirectora de Administración de Capital Humano de la Entidad, remitió el expediente personal original de la ciudadana **CHÁVEZ MARTÍNEZ MARTHA,** se desprende un contratos de prestación de Servicios bajo el Régimen de Honorarios Asimilables a Salarios que abarca del primero de agosto al treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho, así como los informes de actividades suscritos por la ciudadana del mes de julio a diciembre de dos mil dieciocho, así mismo del periodo de enero a marzo de dos mil diecinueve, del que se observa que al momento de los hechos que se le imputan se encontraba laborando en los Servicios de Salud



*mgr*
Xocongo 65, primer piso, Col. Tránsito,
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06820, Ciudad de México.
5038 1700 ext. 1092

Pública con puesto de **"TRABAJADORA SOCIAL"** para la prestación de servicios en el Centro de Salud T-II, Santiago Tepalcatlalpan en la Jurisdicción Sanitaria Xochimilco, por lo que consecuentemente estaba obligada a dar cumplimiento a lo establecido en la fracción IV del artículo 49 en relación con lo dispuesto por el artículo 48 segundo párrafo y al artículo 33 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, esto es, debía rendir su Declaración de Intereses 2019, en el mes de mayo de dos mil diecinueve; situación que en la especie no aconteció de esa manera, toda vez que tal y como se desprende del oficio **SCG/DGRA/DSP/3158/2019**, del veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Directora de Situación Patrimonial de la Secretaria de la Contraloría General de la Ciudad de México informó que la persona servidora pública fue extemporánea en rendir su Declaración de Intereses Anual 2019, en el mes de mayo del dos mil diecinueve; situación que se robustece con la declaración vertida por la misma ciudadana **CHÁVEZ MARTÍNEZ MARTHA** en la Audiencia Inicial celebrada el diecisiete de octubre de dos mil diecinueve, en donde señaló que realizó su Declaración Anual de Intereses fuera del tiempo, tal y como lo establece por la Ley de la materia, es decir, confirmó que realizó una Declaración Inicial el día cuatro de junio de dos mil diecinueve, cuatro días posteriores al treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve, fecha límite para la presentación de dicha Declaración, es decir, que la realizó de manera extemporánea, lo cual se acredita con los acuses que ofreció como pruebas, mismos que en conjunto con los demás documentos, causan convicción en esta Autoridad Resolutora, para demostrar que la ciudadana **CHÁVEZ MARTÍNEZ MARTHA** es administrativamente responsable al haber incumplido con rendir su Declaración de Intereses Anual 2019, en el mes de mayo del dos mil diecinueve, conforme a lo establecido en la fracción IV del artículo 49 en relación con el artículo 48 segundo párrafo y el artículo 33 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, disposiciones legales que en su parte conducente dicen: ----------

---

> ***"Artículo 49.*** *Incurrirá en Falta administrativa no grave la persona servidora pública cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:*
>
> *...*
>
> *IV. Presentar en tiempo y forma las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, en los términos establecidos por esta Ley;"*

---

Es decir, todo servidor público de la Ciudad de México, tenía la obligación de presentar su Declaración de Intereses en el mes de mayo de dos mil dieciocho, en cumplimiento a lo que establece el artículo 48 segundo párrafo de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, que señala que la declaración de intereses debe presentarse en los plazos que establece el artículo 33 del mismo ordenamiento. A este respecto, el artículo 33 en su fracción II establece que la Declaración de Modificación Patrimonial debe presentarse durante el mes de mayo de cada año, lo cual es aplicable a la Declaración de Intereses, es decir, también debe presentarse durante el mes de mayo de cada año. ----------

---

> ***"Artículo 33.*** *La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:*
>
> ***...***
>
> *II. Declaración de modificación patrimonial, durante el mes de mayo de cada año, y"*



*mgr*
Xocongo 65, primer piso, Col. Tránsito,
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06820, Ciudad de México.
5038 1700 ext. 1092

***"Artículo 48. (…)***

*La declaración de intereses deberá presentarse en los plazos a que se refiere el artículo 33 de esta Ley y de la misma manera le serán aplicables los procedimientos establecidos en dicho artículo para el incumplimiento de dichos plazos. También deberá presentar la declaración en cualquier momento en que la persona servidora pública, en el ejercicio de sus funciones, considere que se puede actualizar un posible Conflicto de Interés."*

---

Por lo anterior, se considera responsable a la ciudadana **CHÁVEZ MARTÍNEZ MARTHA,** toda vez que no observó durante su desempeño como **Prestadora de Servicios Bajo Régimen de Honorarios Asimilables a Salarios con puesto de "TRABAJADORA SOCIAL" para la prestación de servicios en el Centro de Salud T-II, Santiago Tepalcatlalpan en la Jurisdicción Sanitaria Xochimilco,** de los Servicios de Salud Pública, el Principio de **Legalidad y Transparencia,** que contempla el artículo 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México y que deben observar los servidores públicos en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, así como lo señalado en la fracción IV del artículo 49 en relación con lo dispuesto por el artículo 48 segundo párrafo y artículo 33 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, en virtud de que incumplió con la obligación de presentar en tiempo la Declaración de Intereses Anual 2019, en el mes de mayo de dos mil diecinueve. ----------

---

Lo anterior, en razón de que los servidores públicos sólo se encuentran facultados para hacer lo que la Ley les permite y deben cumplir cabal y estrictamente lo que ésta les ordena, en beneficio de la colectividad, así como de las instituciones públicas, puesto que a la sociedad le interesa que los servidores públicos ajusten sus actos a la Ley, y en el presente caso no ocurrió así, toda vez que como ha quedado asentado en líneas anteriores la servidora pública de marras no observó durante su desempeño como servidora pública de los Servicios de Salud Pública lo dispuesto en la fracción IV del artículo 49 en relación con lo dispuesto por el artículo 48 segundo párrafo y artículo 33 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, es decir, omitió presentar durante el mes de mayo de dos mil diecinueve su Declaración de Intereses Anual 2019; realizándola de manera extemporánea el doce de junio del año en curso.

---

Sirven de apoyo a lo anterior, las siguientes Tesis: ----------

---

*Época: Novena Época, Registro: 170606, Instancia: Pleno, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVI, Diciembre de 2007, Materia(s): Constitucional, Administrativa, Tesis: P. XLI/2007, Página: 30,* ***RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS. QUIENES DESEMPEÑEN UNA COMISIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA POR CUENTA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, AUNQUE NO SEAN SERVIDORES PÚBLICOS, QUEDAN SUJETOS A LAS LEYES RELATIVAS****. Conforme al primer párrafo del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la locución "comisión de cualquier naturaleza en la administración pública federal" significa la transferencia de recursos públicos de la Federación a una persona, incluso de carácter particular, para que realice un servicio público. Al utilizar la palabra "comisión", comprende a todas aquellas personas que reciban una encomienda para realizar alguna actividad, de cualquier naturaleza, por cuenta de la administración pública federal, y desde luego que tengan capacidad jurídica para obligarse, de manera que aun quienes no sean servidores públicos quedan sujetos a la observancia de las leyes que en materia de responsabilidades pormenorizan la aplicación del*



*mgr*
Xocongo 65, primer piso, Col. Tránsito,
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06820, Ciudad de México.
5038 1700 ext. 1092

*referido artículo constitucional.* ----------

*Época: Novena Época, Registro: 170607, Instancia: Pleno, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVI, Diciembre de 2007, Materia(s): Constitucional, Administrativa, Tesis: P. XLII/2007, Página: 29,* ***RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. LOS PARTICULARES QUE DESEMPEÑEN UNA COMISIÓN POR ENCARGO DEL GOBIERNO FEDERAL ESTÁN SUJETOS A LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS QUE DERIVEN DE LA INFRACCIÓN A LA LEY FEDERAL RELATIVA Y OBLIGADOS A RESPONDER POR SU CONDUCTA CUANDO OCASIONEN UN DAÑO PATRIMONIAL A LA HACIENDA PÚBLICA****. De la interpretación sistemática de los artículos 79 y 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se advierte que los particulares que desempeñen una comisión por encargo del Gobierno Federal no sólo están sujetos a las sanciones disciplinarias derivadas de la infracción a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, sino también están obligados a responder por su conducta cuando ocasionen un daño patrimonial a la hacienda pública, mediante la sujeción a los mecanismos tendentes a fincar pliegos de responsabilidades resarcitorias, cuya finalidad ya no será exclusivamente castigar ejemplarmente y depurar el servicio público por el desapego a los principios rectores de la administración pública (eficiencia, eficacia y honradez), sino restituir al Estado de la lesión económica provocada a su erario, de manera que nadie se beneficie de su conducta ilícita, porque existen vías para sancionar tanto la falta de solvencia moral cuando se manejan fondos federales, como los efectos que ésta produce en caso de que se obtenga un lucro indebido por su administración irregular, lo que debe dar lugar en todos los casos a la indemnización del monto de la lesión a la hacienda pública federal y al pago de los daños y perjuicios generados.* ----------

**VII.-** En virtud de que se acreditó que la ciudadana **CHÁVEZ MARTÍNEZ MARTHA**, es responsable administrativamente de la conducta que se le imputó como irregular, debe determinarse la sanción que se le ha de imponer, y para fijarla es necesario atender a lo previsto en los artículos 75 y 76 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México. ----------

En esos términos a continuación, se lleva a cabo la individualización de la sanción correspondiente, con base en las fracciones I a IV, del artículo 76 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México. ----------

***"Artículo 76.*** *Para la imposición de las sanciones a que se refiere el artículo anterior se deberán considerar los elementos del empleo, cargo o comisión que desempeñaba la persona servidora pública cuando incurrió en la falta, así como los siguientes:*

*I. El nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos, la antigüedad en el servicio;*
*II. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución, y*
*III. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.*

*En caso de reincidencia de Faltas administrativas no graves, la sanción que imponga la Secretaría y Órgano interno de control no podrá ser igual o menor a la impuesta con anterioridad, a menos que previamente se hubieren aplicado los plazos máximos, en cuyo caso, se podrá repetir.*

*IV. El daño o perjuicio a la Hacienda Pública de la Ciudad de México.*

*En caso de reincidencia de Faltas administrativas no graves, la sanción que imponga la Secretaría y Órgano interno de control no podrá ser igual o menor a la impuesta con anterioridad, a menos que previamente se hubieren aplicado los plazos máximos, en cuyo caso, se podrá repetir.*



*mgr*
Xocongo 65, primer piso, Col. Tránsito,
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06820, Ciudad de México.
5038 1700 ext. 1092

*Se considerará reincidente al que habiendo incurrido en una infracción que haya sido sancionada y hubiere causado ejecutoria, cometa otra del mismo tipo.***"**

---

**a)** Respecto de la fracción **I**, en lo concerniente al nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos, la antigüedad en el servicio, como ya se ha señalado, la ciudadana **CHÁVEZ MARTÍNEZ MARTHA,** fungía como **Prestadora de Servicios Bajo Régimen de Honorarios Asimilables a Salarios con puesto de "TRABAJADORA SOCIAL" para la prestación de servicios en el Centro de Salud T-II, Santiago Tepalcatlalpan en la Jurisdicción Sanitaria Xochimilco,** de los Servicios de Salud Pública, situación que se acreditó con los se desprende un contratos de prestación de Servicios bajo el Régimen de Honorarios Asimilables a Salarios que abarca del primero de agosto al treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho, así como los informes de actividades suscritos por la ciudadana del mes de julio a diciembre de dos mil dieciocho, así mismo del periodo de enero a marzo de dos mil diecinueve, es decir, acreditan que en efecto, la incoada prestó sus servicio en el ejercicio dos mil diecinueve, con lo que se acredita que en la época de los hechos dicha servidora pública prestaba sus servicios para la Entidad, como Honorarios Asimilables a Salarios, con una antigüedad de XX XXX XXX meses en los Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, y que fue corroborado por la propia servidora pública **CHÁVEZ MARTÍNEZ MARTHA** en el punto número **4.2 Antecedentes Laborales** de la Audiencia Inicial. ----------

---

La apreciación concatenada con las documentales anteriormente mencionadas, permite concluir que efectivamente, la ciudadana **CHÁVEZ MARTÍNEZ MARTHA** reconoció que en el tiempo de los hechos que se le imputan prestaba sus servicios como honorarios asimilables a salarios para los Servicios de Salud Pública. ----------

---

Ahora bien, por lo que hace a los antecedentes de la infractora, en específico, la antigüedad de la ciudadana **CHÁVEZ MARTÍNEZ MARTHA**, debe decirse que de las constancias que obran en autos se desprende en su contrato un periodo de labores del primero de agosto al treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho, así mismo sus informes de actividades del periodo de julio a diciembre de dos mil dieciocho y de enero a marzo de dos mil diecinueve, por lo que al realizar un cálculo aproximado, resulta ser que al momento de los hechos que se le imputan se encontraba laborando en los Servicios de Salud Pública, y como de las manifestaciones realizadas por la ciudadana en su Audiencia Inicial, en el apartado 4.2, de antecedentes laborales, informa tener una antigüedad de XXX XXX XXX meses, lo que permite observar que la ciudadana de nuestra atención contaba con la experiencia y capacidad necesaria, así como con los medios para cumplir cabalmente con las obligaciones que como servidora pública tenía encomendadas. ----------

---

**b)** Respecto de la fracción **II**, relativa a las condiciones exteriores y los medios de ejecución, debe decirse, que, de autos, no se observa que existan circunstancias que la excluyan de responsabilidad, ya que, por el contrario, se aprecia que contaba con la experiencia y capacidad necesaria, así como con los medios para cumplir cabalmente con las obligaciones que como servidora pública tenía encomendadas. Es decir, no se advierte la existencia de ninguna condición externa que hubiere influido en el ánimo de



*mgr*
Xocongo 65, primer piso, Col. Tránsito,
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06820, Ciudad de México.
5038 1700 ext. 1092

la ciudadana **CHÁVEZ MARTÍNEZ MARTHA** para realizar la conducta irregular que se le atribuyó en el Considerando Segundo; en cuanto a los medios de ejecución, se observa que estos se dan al momento en que al fungir como **Prestadora de Servicios Bajo Régimen de Honorarios Asimilables a Salarios con puesto de "TRABAJADORA SOCIAL" para la prestación de servicios en el Centro de Salud T-II, Santiago Tepalcatlalpan en la Jurisdicción Sanitaria Xochimilco**, con un periodo de contratación del primero de agosto al treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho, así como de los informes de actividades firmados por la ciudadana del mes de julio de dos mil dieciocho y de enero a marzo de dos mil diecinueve por lo que al momento de los hechos que se le imputan se encontraba prestando sus servicios a los Servicios de Salud Pública, realizando su declaración en fecha cuatro de junio de dos mil diecinueve, por lo que realizó de manera extemporánea la Declaración Anual de Intereses 2019, en el mes de mayo del presente año, de acuerdo a las constancias multicitadas a lo largo de la presente Resolución, de los que se diserta que era servidora pública de la Administración Pública de la Ciudad de México y que prestando sus servicios como Honorarios Asimilables a Salarios dentro del Organismo Descentralizado denominado Servicios de Salud Pública del Distrito Federal como Prestadora de Servicios Bajo Régimen de Honorarios Asimilables a Salarios con puesto de "TRABAJADORA SOCIAL" para la prestación de servicios en el Centro de Salud T-II, Santiago Tepalcatlalpan en la Jurisdicción Sanitaria Xochimilco, la enjuiciada se encontraba obligada a presentar la Declaración Anual de Intereses 2019, en el mes de mayo del presente año; realizándola de manera extemporánea el cuatro de junio del año en curso. ----------

---

**c)** Respecto de la fracción **III**, relativa a la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, de autos se advierte que a foja 84 obra el oficio SCGCDMX/DGAJR/DSP/5864/2019, del primero de octubre de dos mil diecinueve, suscrito por la Licenciada Leticia Yuriza Pimentel Leyva, Directora de Situación Patrimonial de la Secretaria de la Contraloría General de la Ciudad de México, a través del cual informó a este Órgano Interno de Control que la ciudadana **CHÁVEZ MARTÍNEZ MARTHA no** cuenta con registros de antecedentes de sanción. ----------

---

---

Tal y como lo señala el referido oficio, la ciudadana **CHÁVEZ MARTÍNEZ MARTHA, no es reincidente** en el incumplimiento a alguna de las obligaciones previstas en el artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, lo que sin duda le beneficia para imponer la sanción que legalmente le corresponde derivado de su incumplimiento a las obligaciones establecidas en el precepto legal aludido; debiéndose tomar en consideración que presentó su Declaración de Intereses de manera extemporánea. ----------

---

**d)** Respecto de la fracción **IV** consistente en el daño o perjuicio a la Hacienda Pública de la Ciudad de México derivado del incumplimiento de obligaciones es menester señalar que del análisis a los autos del expediente que se resuelve la conducta realizada por la ciudadana **CHÁVEZ MARTÍNEZ MARTHA**, no implicó daño económico o perjuicio al patrimonio de los Servicios de Salud Pública**.** ----------



*mgr*
Xocongo 65, primer piso, Col. Tránsito,
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06820, Ciudad de México.
5038 1700 ext. 1092

---

**VIII.-** Los anteriores elementos valorados de manera individual y en su conjunto, permiten delimitar los parámetros equitativos para establecer la sanción que habrá de imponerse a la ciudadana **CHÁVEZ MARTÍNEZ MARTHA**, quien en el tiempo de los hechos se desempeñó como **Prestadora de Servicios Bajo Régimen de Honorarios Asimilables a Salarios con puesto de "TRABAJADORA SOCIAL" para la prestación de servicios en el Centro de Salud T-II, Santiago Tepalcatlalpan en la Jurisdicción Sanitaria Xochimilco**, la cual debe ser acorde con el incumplimiento que se acreditó, es decir, presentó de manera extemporánea su Declaración de Intereses Anual 2019, la cual debió realizar en el mes de mayo de dos mil diecinueve, conforme a lo dispuesto en la fracción IV del artículo 49 en relación con lo dispuesto por el artículo 48 segundo párrafo y artículo 33 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, por lo que en busca de un equilibrio entre las funciones propias de la cargo que desempeñaba, la responsabilidad que conlleva y la irregularidad en que incurrió, a fin de que dicha sanción no resulte desproporcionada ni violatoria de garantías ni derechos humanos; por las razones expuestas en los párrafos que anteceden, la conducta en que incurrió, es violatoria a lo dispuesto en el artículo 49 fracción IV, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México. Por tal consideración, se estima que la sanción que se le imponga no debe de ser superior a un amonestación privada, que es la mínima que prevé el artículo 75 de la Ley de la materia, que reglamenta las sanciones a imponer el procedimiento de responsabilidad administrativa de los servidores públicos, en razón de que como quedó asentado en el considerando VII que antecede la ciudadana **CHÁVEZ MARTÍNEZ MARTHA**, presentó las Declaraciones de Intereses el cuatro de junio de dos mil diecinueve y no es reincidente en el incumplimiento de sus obligaciones como servidor público, por lo que esta Autoridad Resolutora del Órgano Interno de Control de los Servicios de Salud de la Ciudad de México determina que se le deberá sancionar imponiéndole la sanción prevista en el artículo 75 fracción I, de la Ley en cita, consistente en: **AMONESTACIÓN PRIVADA**, misma que no resulta insuficiente ni excesiva para evitar que se susciten en el futuro conductas como la aquí analizada, con la cual la ciudadana **CHÁVEZ MARTÍNEZ MARTHA,** incumplió una disposición jurídica relacionada con el servicio público, sin embargo, fue realizada de manera extemporánea, por lo que no transgrede el principio rector de transparencia, incumpliendo el de legalidad al no realizar en el tiempo establecido por el artículo 33 fracción II en correlación con el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México. Asimismo, dicha sanción deberá ser ejecutada en términos de lo establecido en el artículo 208 fracción XI, del ordenamiento legal en cita; sanción que es impuesta tomando en consideración los elementos previstos en el artículo 76 de la Ley de la materia, mismos que han quedado precisados en el Considerando anterior y que se inscribirá en el Sistema Local de Servidores Públicos y Particulares Sancionados de la Plataforma Digital de la Ciudad de México, para los efectos precisados en el artículo 27 de la Citado cuerpo normativo. Para lo cual deberá hacerse del conocimiento la presente determinación al Jefe Inmediato o al Titular de la Entidad, para que en términos del artículo 208 fracción XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, ejecute la sanción administrativa impuesta a la ciudadana **CHÁVEZ MARTÍNEZ MARTHA**. ----------



*mgr*
Xocongo 65, primer piso, Col. Tránsito,
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06820, Ciudad de México.
5038 1700 ext. 1092

---

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y se; ----------

---

--- ----------

---------- **R E S U E L V E** ---------- ----

---

**PRIMERO. -** Que la suscrita en su calidad de Autoridad Resolutora, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de la Considerando I de esta Resolución. ----------

---

**SEGUNDO. -** Se determina la existencia de responsabilidad administrativa a cargo de la ciudadana **CHÁVEZ MARTÍNEZ MARTHA**, respecto de las imputaciones formuladas en el presente asunto, por lo que se le impone la sanción prevista en el artículo 75 fracción I, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, consistente en una **AMONESTACIÓN PRIVADA**, en términos de la parte in fine de la Considerando VIII de esta determinación. ----------

---

**TERCERO. -** Notifíquese la presente Resolución a la ciudadana **CHÁVEZ MARTÍNEZ MARTHA**, en términos del artículo 208 fracción XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México. ----------

---

**CUARTO. -** Remítase un tanto de la presente Resolución a la Dirección de Situación Patrimonial de la Secretaria de la Contraloría General de la Ciudad de México; al Director General de Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México para la ejecución de la sanción impuesta a la ciudadana **CHÁVEZ MARTÍNEZ MARTHA**, en términos del artículo 208 fracción XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México y una vez aplicada la sanción, proporcione las constancias de ejecución correspondientes. ----------

---

**QUINTO. -** Notifíquese el sentido de la presente Resolución a la Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control de los Servicios de Salud Pública. ----------

---

---------- ----------

**SEXTO. -** Regístrese en el Sistema Local de Servidores Públicos y Particulares Sancionados de la Plataforma Digital de la Ciudad de México, la sanción administrativa impuesta a la ciudadana **CHÁVEZ MARTÍNEZ MARTHA**, como lo dispone el artículo 27, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México. ----------

---

**SÉPTIMO.-** Hágase del conocimiento de la ciudadana **CHÁVEZ MARTÍNEZ MARTHA,** que en pleno respeto a sus Derecho Humanos y Garantías, puede interponer ante este Órgano Interno de Control, el Recurso de Revocación en contra de la presente Resolución, dentro del término de quince días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 210 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México y 56 de la Ley de Justicia Administrativa de la misma entidad federativa. ----------



*mgr*
Xocongo 65, primer piso, Col. Tránsito,
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06820, Ciudad de México.
5038 1700 ext. 1092

---

---

**OCTAVO. -** Cumplimentado en sus términos, **archívese** el expediente de cuenta y háganse las anotaciones en los registros correspondientes. ----------

---

**ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA LA LICENCIADA LAURA PATRICIA AGUILAR SANTILLÁN, AUTORIDAD RESOLUTORA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL. ----------**

---



*mgr*
Xocongo 65, primer piso, Col. Tránsito,
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06820, Ciudad de México.
5038 1700 ext. 1092